



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/055/2018

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-AVP/055/2018 POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS ACTAS DE VISITA NÚMEROS CYS 0404 Y CYS 0416, LAS CUALES SE ELABORAN PARA PROPORCIONAR LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 095552018 EN LA QUE SE TESTAN LOS DATOS SENSIBLES CONTENIDOS EN DICHOS DOCUMENTOS.

ANTECEDENTES:

I.- Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.

II.- En fecha 19 de agosto de 2018, se recibió a través del sistema Infomex Chihuahua (Plataforma Nacional de Transparencia) la solicitud de acceso a la información con folio **095552018**, cuyo contenido es el siguiente: *"FAVOR PRESENTAR PERMISO CORRESPONDIENTE AL EVENTO EFECTUADO EL 18 DE AGOSTO 2018 EN EL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE CHIHUAHUA (CLUB BRITANIA), O EN SU DEFECTO LAS MEDIDAS TOMADAS POR GOBERNACION MUNICIPAL POR FALTA DEL MISMO"*.

III.- Que en fecha 30 de agosto de 2018 la Subdirección de Gobernación, mediante oficio SG-338/2018, da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que se atiende, contra la cual se interpone el recursos de revisión ICHITAIP/RR-275/2018 y cuya resolución modifica la respuesta que se entregó y se notificó a este Municipio de Chihuahua en fecha 29 de octubre de 2018. Respecto a lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado por el Organismo Garante, la Subdirección de Gobernación de la Secretaría del Ayuntamiento, remite a este Comité de Transparencia la solicitud de aprobar y el formular el acuerdo que confirme la elaboración que hace el área administrativa de las versiones públicas de dos actas de visita con las cuales se ha de dar respuesta a la solicitud de mérito y que contienen datos sensibles de la persona a quien fue emitido, conforme a lo siguiente:

Chihuahua, Chih., a 5 de noviembre de 2018

DEPARTAMENTO: Gobernación

ASUNTO: Ampliación de información

OFICIO: SG-481/2018

ICHITAIP/RR-275/2018

INFOMEX 095552018



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/055/2018

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Con el gusto de saludarlo, y en cumplimiento a los autos del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-275/2018 promovido por Socorro Rosas Rosas, en contra de la unidad de Información del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, en la cual en la Resolución de fecha 24 de octubre de 2018 formulada por el Comisionado Presidente Mtro. Ernesto Alejandro De La Rocha Montiel se ordena en sus numerales Cuarto y Quinto lo siguiente:

"CUARTO.- Estudio de fondo.-...

*...En ese orden de ideas, si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, consideró que el exhibir las actas vulneraba los datos personales del Club Britania y de los sujetos objeto del procedimiento administrativo, es evidente que en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley en la materia, en relación a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones públicas, debía realizar una versión pública de las mismas con la finalidad de atender debidamente la solicitud planteada, versiones en las cuales teste las partes o secciones clasificadas fundando y motivando su clasificación.*

... (sic)

QUINTO.- Alcance de la resolución. Por lo anterior, este Pleno con fundamento en los artículos 147 fracciones III y IV y 148 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima precedente **modificar** la respuesta efecto de que el Sujeto obligado otorgue la información de manera completa, entregando las versiones públicas de las actas de visita CYS 0404 Y 0416 de fechas veintiséis de julio de dos mil dieciocho, así como la de dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, respectivamente. (sic)

Hago del conocimiento del Comité de Transparencia, que a efecto de dar contestación a la solicitud mencionada es necesario proporcionar una copia fotográfica de las actas de visita **CYS 0404 y 0416 de fechas veintiséis de julio de dos mil dieciocho, así como la de dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, respectivamente**, que contienen la información que se solicita, sin embargo, es este caso en particular los documentos contienen el nombre y domicilio de la Moral, nombre y firma de la persona que atendió la Diligencia, nombre y firma de Testigos, numero de la Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral de la persona que atendió la diligencia; por lo que consideramos que la información antes mencionada, tiene el carácter personal, pues de acuerdo al artículo 11 de la Ley de protección de Datos Personales, cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificables son considerados como Dato Personal. (Se considera que una persona es identificable cuando su



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/055/2018

identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.)

Motivos los anteriores, su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar a los particulares que figuran como demandantes, lo que pudiera generar una situación de discriminación hacia su persona, pues pudiera repercutir en su situación laboral actual o incluso el impedir acceder a una nueva fuente de trabajo.

Es por lo anterior que solicitamos se confirme por parte del Comité que atinadamente dirige, la determinación que realiza ésta área y en su caso, dicte la elaboración de la versión pública de la información que se dará al solicitante en la que se testen los nombres de las personas que aparecen en el listado correspondiente.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E
ING. ISSAC DÍAZ GURROLA
SUBDIRECTOR DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

IV.- El área administrativa remite los documentos en versión pública a efecto de ser valorados por este Comité y se aprueben los datos que han de ser testados, tratándose de 2(dos) actas de visita número CYS0404 Y CYS0416 que ejecuta la Subdirección de Gobernación Municipal conforme a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 11, fracción XVIII, y 60 fracción I, del Código Municipal de Chihuahua; 1, 4, 5, fracción I, 20, 21, 29 fracción XVI, XVIII, 30 fracción II, inciso a) fracción, 31fracción II, 32 Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, artículos 1 al 41 del Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio para el Municipio de Chihuahua y demás normatividad aplicable, los cuales contienen datos personales sensibles, consistente en el nombre y domicilio de la Moral, nombre y firma de la persona que atendió la Diligencia, nombre y firma de Testigos, numero de la Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral de la persona que atendió la diligencia con los fines previstos en los mismos.

Con base en lo anterior y las atribuciones del Comité de Transparencia se somete a consideración confirmar la determinación que hace la Subdirección de Gobernación del Municipio de Chihuahua, de clasificar como reservada la



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/055/2018

información confidencial y si es procedente en este caso, el formular el acuerdo aprobando las versiones públicas de los documentos que adjuntan.

CONSIDERANDOS

I.- Conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua compete al Comité de Transparencia le compete confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y en su caso aprobar las versiones públicas de los documentos en cuestión.

II.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

III.- Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

IV.- De acuerdo el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los artículos 25 y 115, 116 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

V.- De dichos preceptos se advierte que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/055/2018

VI.- En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos que estriban en la información de donde se desprende la respuesta a otorgar, tienen el carácter de información confidencial y pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es considerar el que se deban testar los datos, en su caso, consistente en: el nombre y domicilio de la Moral, nombre y firma de la persona que atendió la Diligencia, nombre y firma de Testigos, numero de la Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral de la persona que atendió la diligencia. Por lo tanto, la Subdirección de Gobernación de la Secretaría del Ayuntamiento, determina la clasificación de la información antes descrita, dada la responsabilidad que tiene esta área administrativa de no dar tratamiento a los datos personales de los cuales no se tiene autorización por parte del particular para su difusión ya que derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas. De esta manera, se protege, por un aparte, aquella información que pudiera ser causa de señalamiento, burla, escarnio, datos que hagan a una persona identificada o identificable, por otra, se le proporciona a los solicitantes la información que da cuenta de un acto de autoridad.

Además de que la información que se testa en las actas de visita, concierne a personas identificables, su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar y/o localizar a los particulares, dar a conocer rasgos físicos y personalidad en el caso de la firma así también que pudieran poner en riesgo su patrimonio o el de sus familiares para convertirlos en víctimas de señalamiento, discriminación o escarnio, dada la finalidad para la que se ejecuta la visita de inspección o bien pudieran ser utilizados para diversos trámites por personas distintas de los interesados y estando su poder pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar los riesgos que se prevén. Aunado a lo anterior, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

VII.- Se toma como fundamento lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para determinar los datos que ha testar en los documentos cuya información deberá entregarse al solicitante y se desprenden



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/055/2018

que son materia del presente acuerdo; en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

VIII.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es Sujeto Obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

IX.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, 124 fracción X y 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo tercero del capítulo V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

X.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para responder a la solicitud de mérito o para el cumplimiento a Obligaciones de Transparencia donde reflejan datos de particulares referentes a los datos sensibles antes descritos, cuyo daño también quedó demostrado en los puntos que anteceden



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/055/2018

y si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia pudieran poner en riesgo los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de los instrumentos que se adjuntan para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

“Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales”

XI.- Sin perjuicio de lo descrito en los párrafos que precede y no corresponde a algún dato que se solicite en las Obligaciones que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la razón de determinar que dicha información es confidencial y solicitar su clasificación se fundamenta además en los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información que hacen a la persona identificada o identificable y no se cuenta con la autorización expresa del titular, en consecuencia de lo antes señalado existe la **imposibilidad de difundir la información, así como se tiene el impedimento de la clasificación que hace la Subdirección de Gobernación del Municipio de Chihuahua** y como resultado de esto, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 8 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia de conformidad con el



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/055/2018

artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia CONFIRMA la determinación que hace la **Subdirección de Gobernación del Municipio de Chihuahua** de reservar los datos sensibles que obra en la información que deberá entregarse a al solicitante del folio **095552018** la cual se desprenden de las actas de visita CYS 0404 y CYS 0416 que se gestionan ante dicha área administrativa.

SEGUNDO.- Se **aprueban** los datos que han de ser testados siendo los datos personales sensibles que constituyen el nombre y domicilio de la Moral, nombre y firma de la persona que atendió la Diligencia, nombre y firma de Testigos, numero de la Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral de la persona que atendió la diligencia, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CUARTO.- Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. VIRGILIO GUERECIA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA